Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 7 de julio de 2023
(OR. en)

11627/23

ENER 435
ENV 827
CONSOM 270
DELACT 94

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	6 de julio de 2023
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	C(2023) 4094 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN de 4.7.2023 por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) n.º 626/2011, (UE) 2019/2015, (UE) 2019/2016 y (UE) 2019/2018 en lo relativo a los requisitos de etiquetado energético de los acondicionadores de aire, las fuentes luminosas, los aparatos de refrigeración domésticos y los aparatos de refrigeración con función de venta directa

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2023) 4094 final.

Adj.: C(2023) 4094 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.7.2023
C(2023) 4094 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 4.7.2023

por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) n.º 626/2011, (UE) 2019/2015, (UE) 2019/2016 y (UE) 2019/2018 en lo relativo a los requisitos de etiquetado energético de los acondicionadores de aire, las fuentes luminosas, los aparatos de refrigeración domésticos y los aparatos de refrigeración con función de venta directa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado (UE) n.º 626/2011 de la Comisión, por el que se establece el etiquetado energético de los acondicionadores de aire, fue modificado en último lugar por el Reglamento Delegado (UE) 2020/1059 de la Comisión. Su objetivo era corregir algunos errores y normalizar las normas de redondeo relativas a la información sobre el consumo de energía. No obstante, desde entonces se ha puesto de manifiesto que algunas cuestiones aún deben ser corregidas en aras de la claridad.

En el caso de los acondicionadores de aire de conducto único y de conducto doble, el consumo horario de energía, en kWh por período de 60 minutos, se ajusta a la redacción actual «redondeado al número entero superior más próximo», en lugar de «redondeado al primer decimal». Esta circunstancia hace que la información sobre el consumo de energía carezca de sentido, ya que el consumo de energía se acerca, en general, a 1 kWh por período de 60 minutos.

Al exigir que la eficiencia y la potencia «se redondeen» para todos los acondicionadores de aire, los fabricantes se ven obligados a declarar valores superiores a los valores medidos. Esto no es coherente con el punto 2 del anexo VIII del mencionado Reglamento Delegado (UE) n.º 626/2011, que establece que «[s]e considerará que el modelo cumple los requisitos pertinentes si: [...] b) los valores publicados en la etiqueta y en la ficha del producto no son más favorables para el proveedor que los valores declarados».

Por consiguiente, la Comisión propone corregir la redacción del redondeo con arreglo al Reglamento Delegado (UE) n.º 626/2011 de la Comisión, tal como se ha indicado.

El Reglamento Delegado (UE) 2019/2015 de la Comisión, por el que se establece el etiquetado energético de las fuentes luminosas, fue modificado en último lugar por el Reglamento Delegado (UE) 2021/340 de la Comisión. Su objetivo era corregir algunos errores y añadir una definición de los valores declarados, pero las siguientes cuestiones aún deben ser corregidas.

En los puntos 1.e).11 y 12) del anexo VI debe hacerse referencia a las fuentes luminosas de red LED y OLED: actualmente falta la expresión «de red» y debe añadirse en cada punto.

En el cuadro 9 del anexo IX, «Tolerancias de verificación», el intervalo [0-100] para el parámetro «CRI y R9» debe referirse únicamente al CRI.

Por lo tanto, la Comisión propone corregir las cuestiones antes mencionadas del Reglamento Delegado (UE) 2019/2015 de la Comisión.

El Reglamento Delegado (UE) 2019/2016 de la Comisión, por el que se establece el etiquetado energético de los aparatos de refrigeración domésticos, fue modificado en último lugar por el Reglamento Delegado (UE) 2021/340 de la Comisión. Su objetivo era corregir algunos errores y añadir una definición de los valores declarados, pero una cuestión aún debe ser corregida.

En el punto 1, cuadro 7, del anexo VI, «Parámetros técnicos del modelo y sus valores declarados para los aparatos de refrigeración», el parámetro termodinámico (r_c) para el tipo de compartimento «sección 2 estrellas» debe ser 1,80 y no 2,10.

Por lo tanto, la Comisión propone corregir la cuestión antes mencionada del Reglamento Delegado (UE) 2019/2016 de la Comisión.

El Reglamento Delegado (UE) 2019/2018 de la Comisión, por el que se establece el etiquetado energético de los aparatos de refrigeración con función de venta directa, fue modificado en último lugar por el Reglamento Delegado (UE) 2021/340 de la Comisión. Su objetivo era corregir algunos errores y añadir una definición de los valores declarados. No obstante, se detectó la siguiente cuestión, que aún debe ser corregida.

El anexo IX no establece una tolerancia de verificación para las temperaturas, lo que implica que la tolerancia es cero. Este concepto debe ser explícito, especificando en el punto 2, letra b), del anexo IV que el E_{diario} (el consumo de energía del aparato de refrigeración con función de venta directa a lo largo de veinticuatro horas) se mide con arreglo a las condiciones de temperatura del cuadro 4 del mismo anexo.

Por lo tanto, la Comisión propone corregir la cuestión antes mencionada del Reglamento Delegado (UE) 2019/2018 de la Comisión.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2017/1369, se llevó a cabo una consulta del Foro Consultivo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético mediante procedimiento escrito durante el período comprendido entre el 25 de febrero y el 5 de abril de 2022, de conformidad con su reglamento interno. Se examinaron y tuvieron en cuenta en la medida de lo posible las observaciones formuladas durante este período por las partes interesadas y los representantes de los Estados miembros.

Dado que las correcciones propuestas en el presente Reglamento se consideran de menor importancia, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto. El proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión y su anexo se publicaron para recabar observaciones durante el período comprendido entre el 12 de julio y el 9 de agosto de 2022; durante este período se presentaron cuatro contribuciones. Tras analizar el contenido de las observaciones, se ha añadido una redacción mejorada sobre los motivos de la modificación introducida en el anexo 4 del presente Reglamento al Reglamento Delegado (UE) 2019/2018, relativo a los aparatos de refrigeración con función de venta directa. El resto de las observaciones presentadas durante el período de presentación de observaciones no se han tenido en cuenta, ya que habrían supuesto nuevas decisiones políticas, diferentes de las de los actos delegados originales. Por estas razones, se ha considerado que van más allá de la intención y el alcance de un acto rectificativo.

Los expertos de los Estados miembros han tenido la oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto de Reglamento modificado tras las observaciones recibidas entre el 19 de diciembre de 2022 y el 31 de enero de 2023. Durante este período, cuatro delegaciones presentaron sus observaciones y sugerencias. Se han descartado todas las sugerencias, ya que implican decisiones políticas que van más allá de la intención y el alcance del presente acto rectificativo, que se limita a corregir errores manifiestos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

En el Reglamento Delegado (UE) n.º 626/2011 de la Comisión, relativo al etiquetado energético de los acondicionadores de aire, se corrige la definición del consumo de electricidad de los acondicionadores de aire de conducto único y de conducto doble que figura en el anexo I. En el anexo III, se corrigen las normas de redondeo para la eficiencia energética y la potencia, así como las normas de redondeo para el consumo de energía de los acondicionadores de aire de conducto único y de conducto doble, a fin de evitar obligar a los fabricantes a declarar valores carentes de sentido y poco útiles para los consumidores.

En el Reglamento Delegado (UE) 2019/2015 de la Comisión, relativo al etiquetado energético de las fuentes luminosas, se corrigen los puntos 1.e).11 y 12 del anexo VI; el intervalo después del parámetro R9 del anexo IX se aplica únicamente al CRI.

En el Reglamento Delegado (UE) 2019/2016 de la Comisión, relativo al etiquetado energético de los aparatos de refrigeración domésticos, se corrige el parámetro termodinámico (r_c) para el tipo de compartimento «sección 2 estrellas» del anexo VI.

En el Reglamento Delegado (UE) 2019/2018 de la Comisión, relativo al etiquetado energético de los aparatos de refrigeración con función de venta directa, se corrige el punto 2, letra b), del anexo IV.

3.1. Base jurídica

El presente Reglamento Delegado de la Comisión completa el Reglamento (UE) 2017/1369, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE, en particular según lo dispuesto en su artículo 16. La base jurídica del Reglamento por el que se establece un marco para el etiquetado energético es el artículo 194, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 4.7.2023

por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) n.º 626/2011, (UE) 2019/2015, (UE) 2019/2016 y (UE) 2019/2018 en lo relativo a los requisitos de etiquetado energético de los acondicionadores de aire, las fuentes luminosas, los aparatos de refrigeración domésticos y los aparatos de refrigeración con función de venta directa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE[1], y en particular su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

(1) Los Reglamentos Delegados (UE) n.º 626/2011, (UE) 2019/2015, (UE) 2019/2016 y (UE) 2019/2018 de la Comisión establecen disposiciones sobre el etiquetado energético de los acondicionadores de aire, las fuentes luminosas, los aparatos de refrigeración domésticos y los aparatos de refrigeración con función de venta directa, respectivamente.

(2) El Reglamento Delegado (UE) n.º 626/2011 contiene un error en la definición del punto 47 del anexo I en lo que respecta a la unidad de consumo de energía de los acondicionadores de aire de conducto doble.

(3) El Reglamento Delegado (UE) n.º 626/2011 contiene errores en diferentes puntos del anexo III, ya que indica que la información sobre el consumo horario de energía en kWh por período de 60 minutos debe redondearse al número entero superior más próximo para que se incluya en la etiqueta energética de los acondicionadores de aire de conducto único y de conducto doble.

(4) El Reglamento Delegado (UE) n.º 626/2011 contiene errores en diferentes puntos del anexo III en lo que respecta a la regla de redondeo de las capacidades de calefacción y refrigeración, y de los parámetros de eficiencia energética SEER, SCOP, EER y COP.

(5) El anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/2015 debe corregirse ya que falta la expresión «de red».

(6) El anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2019/2015 debe corregirse ya que el intervalo [0-100] debe referirse únicamente al CRI.

(7) El Reglamento Delegado (UE) 2019/2016 contiene un error en el anexo VI en relación con el parámetro termodinámico (r_c) para el tipo de compartimento «sección 2 estrellas».

[1] DO L 198 de 28.7.2017, p. 1.

(8) El Reglamento Delegado (UE) 2019/2018 contiene un error en el anexo IV, ya que se ha omitido una referencia al cuadro 4 y dicha referencia es necesaria para aclarar que no se permite ninguna tolerancia para la temperatura.

(9) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos Delegados (UE) n.º 626/2011, (UE) 2019/2015, (UE) 2019/2016 y (UE) 2019/2018 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Correcciones del Reglamento Delegado (UE) n.º 626/2011

Los anexos I y III del Reglamento Delegado (UE) n.º 626/2011 de la Comisión quedan corregidos según lo dispuesto en el anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 2

Correcciones del Reglamento Delegado (UE) 2019/2015

Los anexos VI y IX del Reglamento Delegado (UE) 2019/2015 de la Comisión quedan corregidos según lo dispuesto en el anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 3

Correcciones del Reglamento Delegado (UE) 2019/2016

El anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/2016 de la Comisión queda corregido según lo dispuesto en el anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 4

Correcciones del Reglamento Delegado (UE) 2019/2018

El anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2019/2018 de la Comisión queda corregido según lo dispuesto en el anexo 4 del presente Reglamento.

Artículo 5

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los cuatro días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4.7.2023

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN